CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-2742-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – SAN MARTÍN

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 005-2022-MDNC/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL; EN EL (LA) PUNTOS CRÍTICOS DE LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 27 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE IV

6 DE DICIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0242024227420 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2024-2-2742-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 005-2022-MDNC/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL; EN EL (LA) PUNTOS CRÍTICOS DE LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, SERVIDOR DE LA ENTIDAD PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN HABER ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ENTIDAD.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-2742-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 005-2022-MDNC/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL; EN EL (LA) PUNTOS CRÍTICOS DE LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 27 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2742-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 186-2024-OCI-MDNC de 9 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS - Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de alcantarillado pluvial; en el(la) puntos críticos de la ciudad Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín", se efectuaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS - Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de alcantarillado pluvial; en el (la) puntos críticos de la ciudad Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín", se ha evidenciado que, en la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección, otorgó la condición de "CALIFICADA" a la oferta presentada por el postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., quien no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que, consideraron como experiencia las seis (6) obras presentadas por el postor, pese que tres (3) de estas no se encontraban dentro de la definición de obras similares establecidas en los requisitos del literal "B" Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.23 Requisitos de Calificación, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Así también, se advirtió que en la etapa de perfeccionamiento del contrato, el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, derivó al área usuaria los documentos presentados por el postor ganador para su revisión, a pesar de estar dentro de sus funciones y responsabilidades la gestión

administrativa del perfeccionamiento del contrato, no advirtiendo que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, propiciando con ello la suscripción del Contrato de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC en beneficio de la empresa Grupo constructor Rojas & Ramírez, por el monto contractual de S/ 1 139 595, 78 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios

Alcance

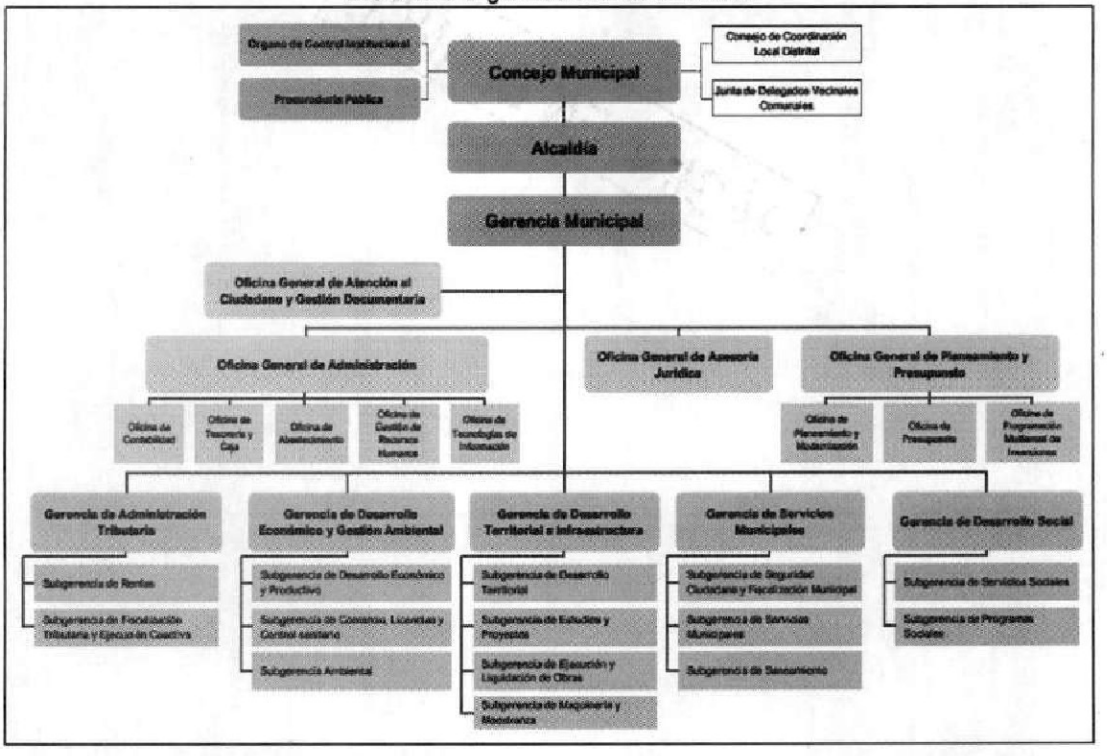
El servicio de control especifico comprende el periodo de 1 de abril de 2022 al 27 de junio de 2022, correspondiente a la emisión de la resolución que aprueba la designación del Comité de Selección[1] y la suscripción del contrato de ejecución de obra[2].

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca:

Gráfico n.° 1
Estructura Organizacional de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2023-MDNC de 26 de setiembre de 2023.

[1] Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-GM/MDNC de 1 de abril de 2022.
[2] Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, SERVIDOR DE LA ENTIDAD PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN HABER ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en adelante la **"Entidad"**, relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Alcantarillado Pluvial; en el (la) Puntos Críticos de la Ciudad de Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", en adelante la **"obra"**, con Código Único de Inversión CUI n.° 2532968, se advierte que el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección, otorgó la buena pro al postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C. con RUC n.° 20600445397, quien no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que, tres (3) de las seis (6) obras presentadas por el postor ganador para acreditar dicho requisito de calificación, no se encontraban relacionadas con el objeto del procedimiento de selección ni dentro de la definición de obras similares establecidas en los requisitos del literal "B" Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.23 Requisitos de Calificación, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, se advirtió que en la etapa de perfeccionamiento del contrato, el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, derivó al área usuaria los documentos presentados por el postor ganador para su revisión y conformidad, contraviniendo su función de gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, en conformidad al numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento[3]; toda vez que, inobservó que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, originando la suscripción del Contrato de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**; en beneficio de la empresa Grupo constructor Rojas & Ramirez, por el monto contractual de S/ 1 139 595, 78 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo, lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 10.1 del artículo 10°; artículo 12° y numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225,

[3] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de desierto respectivamente. Asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 5.2. del artículo 5°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 46.1, 46.3 del artículo 46°, numeral 47.1 del artículo 47°, numerales 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 49.5 y 49.6 del artículo 49°, artículo 72°, numerales 75.1, 75.2, y 75.3 del artículo 75°, y numeral 139.1. del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, referido a la Organización de la Entidad para las contrataciones, competencias del órgano encargado de la contratación, actuación y responsabilidad del comité, documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente; además, el numeral 1.5 Capítulo I de la Sección General, el numeral 2.3 del Capítulo II, y el literal A y B del numeral 3.23 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de alcantarillado pluvial; en el(la) puntos críticos de la ciudad Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín", referido a calificación de ofertas, absolución de consultas, requisitos para perfeccionar el contrato, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

La situación expuesta, ocasionó afectación a los intereses de la Entidad, toda vez que, se otorgó la buena pro al postor Grupo constructor Rojas & Ramirez, pese que, no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad establecido en las bases integradas; a quien además se le benefició con la suscripción del Contrato de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, para la ejecución de la obra, pese a no haber acreditado el cumplimiento del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento que debe regir las contrataciones públicas de la Entidad.

Los hechos descritos, fueron generados por el accionar parcializado de los señores Luis Daniel Montalván Guerra, Dany Aguilar Cordero y Genesis Córdova Bances, quienes en su condición de integrantes titulares del Comité de Selección[4] encargado de conducir y ejecutar el procedimiento de selección, calificaron y otorgaron la buena pro en beneficio de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C., quien no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad establecido en las bases integradas, puesto que, el objeto de las obras que presentó para acreditar dicho requisito no se encuentra relacionadas con el objeto del procedimiento de selección ni dentro de la definición de obras similares establecidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**, cuando lo que en realidad correspondía era que descalificaran la oferta del referido postor y por tanto declarar desierto el procedimiento de selección debido a que ninguna de las ofertas presentadas cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad.

Asimismo, por el accionar de la señora Dany Aguilar Cordero, quien en su condición de jefe de la Oficina de Logística[5], remitió a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el expediente completo de los requisitos para firma de contrato para su respectiva revisión y conformidad de ser el caso; pese que, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tenía la función de gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento; sin embargo, inobservó que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico

4 Designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-GM/MDNC, de 1 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 16)**

5 Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2022-GM/MDNC, de 01 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 42)**, debiéndose precisar que previó a dicho cargo durante el periodo abril y mayo de 2022 prestó servicios a la Entidad como Especialista en contrataciones del Estado, según consta en la Orden de Servicio n.° 0000619 con expediente SIAF 0000001049 de 22 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 42)**

y experiencia del plantel profesional clave, beneficiando al ganador de la buena pro Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C., con la suscripción del contrato para la ejecución de obra.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Actuaciones Preparatorias

1.1. Aprobación del Expediente Técnico de Obra.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 278-2021-GM/MDNC de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por el señor Horacio Alva Rojas, gerente Municipal, se aprobó el Expediente Técnico de la obra, con Código Único de Inversiones CUI n.° 2532968, por un monto total de S/ 1 449 974,75, siendo la modalidad de ejecución por Contrata, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, cuyo detalle del presupuesto es conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
COSTO DIRECTO	**1 032 959,87**
Gastos Generales (9,08% C.D)	93 745,44
Utilidad (7,00% C.D)	72 307,19
SUB TOTAL	**1 119 012,50**
I.G.V. (18%)	215 822,25
VALOR REFERENCIAL	**1 414 834,75**
Supervisión (3,40 C.D%)	35 140,00
PRESUPUESTO TOTAL	**1 449 974,75**

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 278-2021-GM/MDNC de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Luego, mediante Informe n.° 029-2022-MDNC/OL de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la jefa de la Oficina de Logística, Sarita Fuentes Campos, solicitó al jefe (e) de la Oficina de Presupuesto, Wilmer Dávila Pérez, la certificación presupuestal para llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la obra por el monto de S/ 1 449 974,75, solicitud que fue atendida por el Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto, Alberto Misael Bringas Aguilar, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota n.° 0000000456, aprobada el 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)** por el monto total de S/ 1 449 974,75, el cual fue distribuido en S/ 1 414 834,75 para la ejecución de la obra y S/ 35 140,00 para los gastos de supervisión.

1.2. Modificación del Plan Anual de Contrataciones y aprobación del Expediente de Contratación.

Al respecto, el jefe (e) de la Oficina de Logística de la Entidad, Alberto Misael Bringas Aguilar, mediante Informe n.° 0160-2022-MDNC-OL de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó a la gerente de Administración y Finanzas, Sarita Fuentes Campos, la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, para la inclusión del referido procedimiento de selección, en virtud de lo cual, quién a través del Informe n.° 098-2022-GAF/MDNC de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al despacho de la Gerencia Municipal la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022.

En ese contexto, la gerente Municipal, Rita Miluska Villar López, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2022-GM/MDNC de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC de la Entidad, con la inclusión de la obra

"Construcción de Alcantarillado Pluvial, en el (la) Puntos Criticos de la Ciudad de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con un monto que asciende a S/ 1 414 834,75.

Posteriormente, la jefa (e) de la Oficina de Logística de la Entidad, Sarita Fuentes Campos, mediante Informe n.° 0162-2022-MDNC/OL de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a la gerente de Administración y Finanzas, Sarita Fuentes Campos, la aprobación del expediente técnico de contratación para la ejecución de la obra; quien a través del Informe n.°105-2022-GAF/MDNC de 28 de marzo de 2022[6] **(Apéndice n.° 11)**, remitió a la Gerencia Municipal el expediente con la finalidad que se proceda a su aprobación mediante acto resolutivo.

En esa línea, la gerente Municipal, Rita Miluska Villar López, suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-GM/MDNC de 28 de marzo de 2022[7] **(Apéndice n.° 12)**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el Expediente de Contratación para el **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, EN EL (LA) PUNTOS CRÍTICOS DE LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" – CUI: 2532968,** por un valor referencial de **S/ 1´414,834.75 (Un millón cuatrocientos catorce mil ochocientos treinta y cuatro con 75/100 soles).***
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR**, al Jefe de la Oficina de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones, para la conducción del referido Procedimiento de Selección.*
>
> *(...)"*

1.3. Designación del Comité de Selección.

En ese contexto, el jefe (e) de la Oficina de Logística, Alberto Misael Bringas Aguilar, a través del Informe n.°167-2022-MDNC-OL de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a la gerente de Administración y Finanzas, Sarita Fuentes Campos, la designación del comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección, para la ejecución de la obra, solicitud que mediante el Informe n.° 110-2022-GAF/MDNC de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, fue trasladado a la gerente Municipal, Rita Miluska Villar López, quien emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-GM/MDNC de 1 de abril de 2022[8] **(Apéndice n.° 16)**, donde se resolvió designar al comité de selección, encargado de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección para la ejecución de la obra; conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Conformación del Comité de Selección encargado de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección de la Obra.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Designado	DNI
	Miembros Titulares		
1	**Luis Daniel Montalván Guerra**	**Presidente**	[redacted]
2	**Dany Aguilar Cordero**	**Miembro Titular 1**	
3	**Genesis Córdova Bances**	**Miembro Titular 2**	
	Miembros Suplentes		
1	**Bárbara Marina Alva Tamaya**	Presidente Suplente	[redacted]

6 Documento recepcionado con fecha 28 de marzo de 2022, con registro n.° 917, tal como muestra el sello de recepción.

7 Recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas el 31 de marzo de 2022 con el número de registro 1558 y derivada a la Oficina de Logística el 4 de abril de 2022, quien la recepcionó en la misma fecha con el número de registro 2273.

8 Recepcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas el 4 de abril de 2022 con el número de registro 1623 y derivada a la Oficina de Logística a través del memorando n.°0127-2022-GAF/MDNC de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, siendo recepcionado el 1 de abril de 2022, con registro n.°2299 según consta en sello de recepción de la Oficina de Logística.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Designado	DNI
2	**Sarita Fuentes Campos**	Miembro Suplente Titular 1	[redacted]
3	**Larry Lowell Bardales Paredes**	Miembro Suplente Titular 2	

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-GM/MDNC de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Es menester señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-A/MDNC de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y sustentada en el Acta de Declaratoria Desierto – Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS-Primera Convocatoria de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18),** la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra, que se desarrollara en el siguiente numeral; posteriormente se dio inicio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria por lo que, en cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Selección, en adelante el **"Comité"**, el presidente del Comité, Luis Daniel Montalván Guerra, a través de la Carta n.° 002-2022-MDNC/CS -AS N°005-2022-MDNC/CS de 19 de mayo de 2022[9] **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a la gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la obra, por un valor referencial de S/ 1 414 834,75.

En ese contexto, la gerente de Administración y Finanzas, Sarita Fuentes Campos, a través del Informe n.° 0165-2022-GAF/MDNC de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)** solicitó a la gerente Municipal, Rita Miluska Villar López, la aprobación de las bases administrativas - II convocatoria, quien emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2022-GM/MDNC el 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, en la cual se resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *<u>ARTICULO PRIMERO</u>. – **APROBAR**, las **BASES ADMINISTRATIVAS** para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS, Segunda Convocatoria para la **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"- CUI: 2532968,** por un valor referencial de **S/ 1 414 834,75 (Un millón cuatrocientos catorce mil ochocientos treinta y cuatro con 75/100 soles)**.*
>
> *<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. – **DISPONER**, que el Comité de Selección lleve a cabo el procedimiento de selección señalado en el artículo anterior e inicie las acciones necesarias para su convocatoria y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.*
>
> *(...)".*

En esa línea, una vez aprobadas las Bases Administrativas[10] para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS - Segunda Convocatoria, el Comité procedió a registrar el procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante el "SEACE", a fin de cumplir con las normativas de publicidad y transparencia exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado. Para este registro, se utilizó la cuenta del miembro titular 1 del Comité, Dany Aguilar Cordero, quien se encargó de ingresar toda la información correspondiente al proceso, incluyendo el cronograma de actividades, las bases administrativas aprobadas y los documentos asociados al expediente de contratación. Este paso permitió dar inicio formal al procedimiento, habilitando la participación de los postores interesados en la ejecución de la obra.

9 Recepcionada el 19 de mayo de 2022, con registro n.° 2660, según sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas.
10 Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2022-GM/MDNC el 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**

2. Antecedentes

2.1. De los resultados de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Primera Convocatoria.

De forma previa al desarrollo de la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS, resulta importante abordar de forma sucinta en el escenario en el cual se declaró desierta dicha convocatoria, en ese sentido, es preciso indicar que las Bases Administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Primera Convocatoria, fueron aprobadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2022-GM/MDNC de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, suscrita por la gerente Municipal, Rita Miluska Villar López, en virtud de la cual el 8 de marzo de 2022[11], el Comité registró en el SEACE de la citada convocatoria.Con relación a ello, es necesario traer a colación lo acontecido en la etapa de consultas y observaciones, en la cual, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, se evidenció que se registraron siete (7) consultas y tres (3) observaciones, realizados por tres (3) de los dieciocho (18) participantes, que fueron absueltas por el Comité de Selección en el Anexo n.° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 24)**, siendo las observaciones y consultas más resaltantes para el análisis del presente caso, las siguientes:

Cuadro n.° 3
Consultas y Observaciones efectuadas en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS - Primera Convocatoria y su respectiva absolución.

Consultas y observaciones					Absolución de consultas y observaciones
N° orden	Sección	Numeral y Literal	Pág.	Consulta y/u observación	Análisis respecto de la consulta u observación
2	Específico	Capítulo 3 B	64	**OBSERVACION:** EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Se considerará obra similar a obras de: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales, SE OBSERVA QUE LO SOLICITADO ES RESTRICTIVO, por lo que se debería ampliar a construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o creación de caminos vecinales y/o carreteras que contengan dentro de sus metas alcantarillas y de esa manera propiciar la mayor participación de postores objeto de los proceso convocados por entidades públicas.	Se indica al participante, que el área usuaria ha formulado el requerimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y en aplicación de los principios previstos en la ley, con la finalidad de promover la transparencia en el procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, sin afectar o vulnerar normativa técnica vigente, ni derechos de los participantes. En las bases del procedimiento de selección, se considerará obra similar a: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales. En cuanto a la observación presenta por el participante este pide que se amplíe la definición a construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o creación de caminos vecinales y/o carreteras que contengan dentro de sus metas alcantarillas. Ante ello el área usuaria indica que lo requerido por el participante no guarda relación con el objeto de contratación. Por lo que, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, han

[11] Según cronograma obtenido de la Consulta en línea de procedimientos de selección del SE@CE 3.0 – Buscador Público.

000010

Consultas y observaciones					Absolución de consultas y observaciones
N° orden	Sección	Numeral y Literal	Pág.	Consulta y/u observación	Análisis respecto de la consulta u observación
					decidió **no acoger** la observación presentada por el participante, en el extremo de ampliar la exigencia para el concepto de obras similares, según lo previsto en la normativa de contrataciones.
3	Específico	Capítulo 3 B	64	**Observación:** De no ser acogida la observación anterior, SE OBSERVA, para demostrar las obras similares se tome en cuenta y se tome como válida aquellas obras viales que demuestren en costo y/o presupuesto el haber ejecutado la partida de alcantarillas, como ejemplo quedando de la siguiente manera: Se considerará obra similar a obras de: construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, creación, rehabilitación y habilitación de sistema de agua pluviales/u obras viales (caminos vecinales, trochas carrozables, carreteras) que hayan ejecutado como partidos de colocación de alcantarillas.	Se indica al participante que el área usuaria ha formulado el requerimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y en aplicación de los principios previstos en la ley, con la finalidad de promover la transparencia en el procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, sin afectar o vulnerar normativa técnica vigente, ni derechos de los participantes. En las bases del procedimiento de selección, se considera obra similar a: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales. En cuanto a la observación presentada por el participante este pide que se amplie la definición se debería de ampliar a construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o creación de caminos vecinales y/o trochas carrozables y/o carreteras que contengan dentro de sus metas alcantarillas. Ante ello el área usuaria indica que lo requerido por el participante no guarda relación con el objeto de la contratación. Por lo que, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, han decidido **no acoger** la observación presentada por el participante, en el extremo de ampliar la exigencia para el concepto de obras similares, según lo previsto en la normativa de contrataciones.
4	Específico	3.23. B	64	**CONSULTA:** Se solicita que se acepte como obra similar a toda obra que incluya en su ejecución sistema de drenaje pluvial tratándose de experiencia afín al objeto de la convocatoria, con el fin de cumplir con el principio de libertad de concurrencia.	Se aclara al participante que las el requerimiento formulado por el área usuaria se ha desarrollado en cumplimiento del art. 29 del RLCE en concordancia con las bases estándar del procedimiento de selección; para ello, se indica que los potenciales postores deberán adecuarse y cumplir con lo requerido en las bases del procedimiento de selección, puesto que el requerimiento se ha desarrollado con la finalidad de cumplir con los principios de libertad de concurrencia, transparencia e igualdad de

000011

Consultas y observaciones					Absolución de consultas y observaciones
N° orden	Sección	Numeral y Literal	Pág.	Consulta y/u observación	Análisis respecto de la consulta u observación
					trato para los potenciales postores. No debiéndose aceptar obras que tengan relación con lo estipulado en las bases del procedimiento de selección en curso.
6	Específico	3.2 B	64	**OBSERVACION:** En el literal B, relacionado con la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, un trato igualitario, imparcial y transparente, Se solicita al comité de selección ampliar la denominación de obras similares tanto para la experiencia en la especialidad del postor como para la experiencia de los profesionales a: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales O SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL, pues estas obras tienen partidas similares de la obra objeto de la convocatoria.	Se indica al participante, que el área usuaria ha formulado el requerimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y en la aplicación de los principios previstos en la ley, con la finalidad de promover la transparencia en el procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, sin afectar o vulnerar normativa técnica vigente, ni derechos de los participantes. En las bases del procedimiento de selección, se considerará obra similar a: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales. Ante ello el área usuaria indica que lo requerido por el participante no guarda relación con el objeto de la contratación. Por lo que, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, han decidido **no acoger** la observación presentada por el participante, en el extremo de ampliar la exigencia para el concepto de obras similares, según lo previsto en la normativa de contrataciones.

Fuente : Anexo n.° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones AS-SM-5-2022-MDNC/CS **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, tanto las consultas y observaciones presentadas por los participantes en la primera convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS, buscaban ampliar la definición de obras similares establecidas en las bases de la convocatoria, en las cuales se definió como obras similares la: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistemas de alcantarillado de aguas pluviales"; sin embargo de la absolución realizada por el Comité de Selección NO SE ACOGIÓ ninguna de las observaciones y consultas

planteadas, por lo que se realizó la integración de bases sin realizar ninguna modificación al texto de las bases originales.

Seguidamente, el comité de selección llevó a cabo la evaluación y calificación de las ofertas presentadas conforme consta en el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Primera Convocatoria de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual calificó la propuesta de 3 postores: Grupo Selvandina G&G S.A.C, Grupo Constructor Rojas y Ramírez y Consorcio Sánchez, validando la experiencia de cada uno de los tres (3) postores, y mediante el cual además consideraron como mejor oferta a la presentada por el postor Grupo Selvandina G&G S.A.C, con una oferta económica de S/ 1 199 012.50, decisión que se condice con el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2022-MDNC/CS – Primera Convocatoria de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26).**

Al respecto, cabe señalar que en virtud al Informe de Orientación de Oficio n.° 010-2022-OCI/470-SOO de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27),** se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-A/MDNC de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17),** a través de la cual se resolvió *"**DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N.° 005-2022-MDNC/CS, para la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" con CUI N.° 2532968. Retrotrayéndose hasta la etapa de Admisión, Calificación, evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro; por contravención de normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...)"*

En ese contexto, el Comité de Selección realizó la admisión, evaluación y calificación de ofertas, conforme consta en el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Primera Convocatoria de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, en la cual se evidencia una variación respecto al criterio adoptado por el dicho comité, toda vez que durante la etapa de calificación, el Comité de Selección declaró descalificadas las tres (3) ofertas presentadas por: Grupo Selvandina G&G S.A.C, Grupo Constructor Rojas y Ramírez y Consorcio Sánchez, precisamente porque los postores no presentaron la experiencia en la especialidad de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, dado que se exige acreditar experiencia en **SISTEMA DE ALCANTARILLADO** y no en drenaje pluvial, o cuestiones relacionadas a la renovación, mejoramiento y/o ampliación del sistema o servicio de drenaje pluvial, el mismo que, según señaló, no fue acogido como obras similares en la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases.

Lo expuesto en párrafos anteriores, adquieren especial relevancia en el presente caso, en la medida que supone una clara incongruencia respecto al criterio que en la segunda convocatoria adoptó el comité, donde cabe precisar también se presentó como postor el Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C. con RUC n.°20600445397, quien además para acreditar el requisito de experiencia en la especialidad presentó las mismas contrataciones de la primera convocatoria, conforme consta en los documentos de Oferta Técnica "Grupo Constructor Rojas & Ramirez SAC" **(Apéndice n.° 33)**; es decir, estamos frente a un procedimiento de selección que fue desarrollado en dos convocatorias, en similares contextos (mismos miembros del Comité de Selección, iguales bases, similares consultas y observaciones y postores que presentaron contrataciones relacionadas a drenaje pluvial), pero con criterios totalmente distintos que fueron determinantes en los resultados de cada convocatoria, lo cual denota la falta de uniformidad y congruencia del Comité de Selección, quienes en la segunda convocatoria decidieron otorgar la buena pro a favor del Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C., sin que medie motivación alguna que justifique o cuanto menos explique los motivos y/o razonamiento que sustente su decisión de apartarse de

lo establecido en las Bases Integradas, en cuya elaboración participaron, aunado al hecho que en la primera convocatoria para la calificación de ofertas dieron estricta observancia a lo establecido en la Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 29)** y lo señalado en el Anexo n.° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones AS-SM-5-2022-MDNC/CS **(Apéndice n.° 24)**, en lo referido a obras similares.

3. De la convocatoria, inscripción de participantes y de la Formulación de consultas y observaciones

3.1. Registro de la segunda convocatoria e inscripción de participantes

Como resultado de la revisión efectuada por la Comisión de Control, se evidenció que el 24 de mayo de 2022, el Comité registró en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – segunda convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, en adelante el "Procedimiento de Selección"; conforme al cronograma que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/05/2022	24/05/2022
Registro de participantes (Electrónica)	25/05/2022 00:01	01/06/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	25/05/2022 00:01	27/05/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	30/05/2022	30/05/2022
Integración de las Bases (Auditorio de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca)	30/05/2022	30/05/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	02/06/2022 00:01	02/06/2022 23:59
Evaluación y calificación (Auditorio de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca)	03/06/2022	03/06/2022
Otorgamiento de la Buena Pro (Auditorio de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca)	03/06/2022 08:30	03/06/2022

Fuente : Consulta en línea de procedimientos de selección del SE@CE 3.0 – Buscador Público
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, entre el 25 de mayo y el 1 de junio de 2022, según el cronograma establecido del Procedimiento de Selección se registraron un total de diez (10) participantes, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Registro de participantes al Procedimiento de Selección

N°	Tipo Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de inscripción en el Registro	Estado	Fecha de registro
1	Proveedor con RUC	10282751921	GÓMEZ PALOMINO ROLANDO	25/05/2022	Válido	25/05/2022
2	Proveedor con RUC	20450309118	J A Y INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.	30/05/2022	Válido	30/05/2022

N°	Tipo Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de inscripción en el Registro	Estado	Fecha de registro
3	Proveedor con RUC	20450324770	H & W CONSTRUCCIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/05/2022	Válido	27/05/2022
4	Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/06/2022	Válido	01/06/2022
5	Proveedor con RUC	20493963091	CUMARZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	30/05/2022	Válido	30/05/2022
6	Proveedor con RUC	20542350413	SAFLOGAR PERÚ E.I.R.L.	01/06/2022	Válido	01/06/2022
7	Proveedor con RUC	20600445937	GRUPO CONSTRUCCIÓN ROJAS Y RAMÍREZ S.A.C.	25/05/2022	Válido	25/05/2022
8	Proveedor con RUC	20600662725	INMOBILIARIA & SERVICIOS GENERALES COLPACK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTD.	28/05/2022	Válido	26/05/2022
9	Proveedor con RUC	20601724449	2F&I INGENIERÍA S.A.C.	27/05/2022	Válido	27/05/2022
10	Proveedor con RUC	20602316727	CONSTRUCCIONES KUSI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONSTRUCCIONES KUSI S.A.C.	25/05/2022	Válido	25/05/2022

Fuente : Consulta en línea de procedimientos de selección del SE@CE 3.0 – Buscador Público
Elaborado por : Comisión de Control.

3.2. Formulación de consultas, observaciones a las bases e integración de las bases.

De acuerdo a la verificación realizada por la Comisión de Control, se evidenció que entre el 25 al 27 de mayo de 2022, los participantes del Procedimiento de Selección formularon un total de cuatro (4) consultas y observaciones (dos (2) consultas y dos (2) observaciones). Posteriormente, el Comité respondió a través del Anexo n.° 2 - Pliego de absolución de consultas y observaciones A
S-SM-5-2022-MDNC/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 30)**, registrado el 30 de mayo de 2022 en el SEACE, donde se acogió una (1) observación, lo que llevó a modificar el literal A.1 Equipamiento Estratégico del numeral 3.23 Requisitos de Calificación y el literal A. Del Equipamiento el numeral 44. Consideraciones específicas de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección y, por consiguiente, el mismo 30 de mayo de 2022 se registraron en el SEACE las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, y dada su relevancia en el presente caso, resulta pertinente traer a colación la observación n.° 2 que formuló el postor Grupo Constructor Rojas y Ramírez S.A.C., bajo los siguientes términos:

> *"(...)*
>
> *En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales.*
>
> *Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la*

que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, un trato igualitario, imparcial y transparente, se solicita al comité de selección ampliar la denominación de obras similares tanto para la experiencia en la especialidad del postor como para la experiencia de los profesionales a: ***Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales O SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL (en el cual obligatoriamente se pueda evidenciar fehacientemente la ejecución de alcantarillas).***

(...) Lo resaltado es de la Comisión de Control

Al respecto, el Comité se selección señaló lo siguiente:

"Se indica al participante, que el área usuaria ha formulado el requerimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y en aplicación de los principios previstos en la ley, con la finalidad de promover la transparencia en el procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, sin afectar o vulnerar normativa técnica vigente, ni derechos de los participantes.

En las bases del procedimiento de selección, Se considerará obra similar a: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales. ***Ante ello el área usuaria indica que lo requerido por el participante no guarda relación con el objeto de la contratación.***

Por lo que, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, han decidido no acoger la observación presentada por el participante, en el extremo de ampliar la exigencia para el concepto de obras similares, según lo previsto en la normativa de contrataciones". Lo resaltado es de la Comisión de Control.

Como se puede advertir, fue el mismo Comité quien, ante la solicitud del postor Grupo Constructor Rojas y Ramírez S.A.C., de ampliar la denominación de obras similares tanto para la experiencia en la especialidad del postor como para la experiencia de los profesionales, a: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales O SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL (en el cual obligatoriamente se pueda evidenciar fehacientemente la ejecución de alcantarillas), señaló que lo requerido por el participante no guardaba relación con el objeto de la contratación; sin embargo, dicho pronunciamiento no fue tomando en cuenta para la etapa de calificación de ofertas, conforme al detalle que será expuesto en párrafos posteriores.

En atención a lo expuesto, la comisión de control procedió a realizar la revisión y evaluación de los documentos relacionados a las etapas de Admisión, evaluación y calificación de Ofertas; así como, del Perfeccionamiento del Contrato, evidenciado situaciones contrarias a la normativa de contrataciones y documentos del procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

A. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.

a.1. Admisión, evaluación y calificación de ofertas realizada por el Comité.

En principio, es necesario indicar que, de la revisión al documento "Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS-Segunda Convocatorio de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por los señores Luis Daniel Montalván Guerra, Dany Aguilar Cordero y Genesis Córdova Bances, en su condición de integrantes titulares del Comité, se aprecia que conforme al cronograma del Procedimiento de Selección, el 26 de junio de 2022, de

000016

los diez (10) participantes registrados, solo dos (2) presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 33 y n.° 34)**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Presentación de ofertas al procedimiento de selección

RUC/Código	Razón Social	Fecha de envío de propuesta	Código de Propuesta	Estado de Envío	Estado
20600445397	GRUPO CONSTRUCTOR ROJAS Y RAMIREZ S.A.C.	2/06/2022	20600445397	Enviado	Válido
20600452723	CONSORCIO COLPACK	2/06/2022	20600452723	Enviado	Válido

Fuente : Consulta en línea de procedimientos de selección del SE@CE 3.0 – Buscador Público
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese contexto, el Comité de selección como primer acto procedió a realizar la verificación de los montos de las ofertas presentadas por los postores: Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Colpack **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente, y posteriormente realizó la revisión de las ofertas de los postores, con la finalidad de comprobar que los documentos presentados sean los solicitados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**, siendo el resultado obtenido por el Comité el que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Admisión de ofertas del procedimiento de selección AS-SM-5-2022-MDNC/CS-2.

2.2.1. DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA 2.2.1.1. Documentos Para la Admisión de la Oferta	POSTORES	
	GRUPO CONSTRUCTOR ROJAS Y RAMIREZ	CONSORCIO COLPACK
a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)**	Si Cumple	Si Cumple
b) Documento que acredite la representación de quién suscribe la oferta que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Si Cumple	Si Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento **(Anexo N° 2)**	Si Cumple	Si Cumple
d) Declaración jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)**	Si Cumple	Si Cumple
e) Declaración jurada de plazo de Ejecución de Obra **(Anexo N° 4)**	Si Cumple	Si Cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo N° 5).**	No Corresponde	Si Cumple
g) El precio de la oferta en soles, y la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**	Si Cumple	Si Cumple
RESULTADO FINAL	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**

Fuente : Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Posteriormente, el Comité realizó la evaluación de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018[12], en adelante el "Reglamento"; y en el Capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**, referido a los Factores de Evaluación. Conforme a estas disposiciones, el único factor de evaluación fue el precio ofertado por cada postor, el cual tuvo estar debidamente acreditado mediante el Anexo n.° 6 presentado en la oferta de cada postor, obteniendo los resultados siguientes:

Cuadro n.° 8
Cuadro de evaluación de ofertas en el Procedimiento de Selección

FACTORES DE EVALUACION	POSTORES			
	GRUPO CONSTRUCTOR Y RAMIREZ S.A.C		CONSORCIO COLPACK	
A. PRECIO	S/ 1 139 595,78	100,00 puntos	S/ 1 199 012,50	95,04 puntos
RESULTADO DE LA EVALUACION	100 PUNTOS		95.04 PUNTOS	

Fuente : Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

En esa línea, se determinó el puntaje aplicado a la oferta presentada por cada postor, por lo tanto, el Comité definió el orden de prelación para las dos (2) ofertas evaluadas, así mismo el comité consideró dentro del puntaje total el porcentaje por concepto de bonificaciones para cada uno de los postores, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**, obteniendo el orden de prelación siguiente:

Cuadro n.° 9
Orden de prelación de las ofertas del Procedimiento de Selección.

N°	POSTORES	PRECIO OFERTADO ANEXO - N° 6	PUNTAJE	BONIFICACION MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (5%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	GRUPO CONSTRUCTOR ROJAS Y RAMIREZ S.A.C	S/ 1 139 595, 78	100,00	5,00	105,00	1°
2	CONSORCIO COLPACK	S/ 1 199 012,50	95,04	4,75	99,79	2°

Fuente : Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Seguidamente, conforme se advierte del documento Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas del Procedimiento de Selección de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el Comité realizó la calificación de los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**, producto de lo cual determinaron que la mejor oferta fue la presentada por el postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., conforme se muestra a continuación:

[12] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Cuadro n.° 10
Calificación de Ofertas

1° ORDEN DE PRELACION: GRUPO CONSTRUCTOR ROJAS & RAMIREZ S.A.C		
REQUISITOS DE CALIFICACION		
A.	**CAPACIDAD TÉNICA Y PROFESIONAL - EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**	
	A.1 Equipamiento Estratégico	SI CUMPLE
	A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave	SI CUMPLE
	A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave	SI CUMPLE
B.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	SI CUMPLE
RESULTADO		**CALIFICA**
2° ORDEN DE PRELACION: GRUPO CONSORCIO COLPACK		
REQUISITOS DE CALIFICACION		
A.	**CAPACIDAD TÉNICA Y PROFESIONAL - EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**	
	A.1 Equipamiento Estratégico	SI CUMPLE
	A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave	SI CUMPLE
	A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave	SI CUMPLE
B.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	NO CUMPLE *La experiencia presentada por el postor, no corresponde al objetivo de la convocatoria, presentando experiencia en obras de saneamiento (agua potable y alcantarillado).*
RESULTADO		**DESCALIFICADA**

Fuente : Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro presentado anteriormente se observa que el Comité de Selección responsable de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS - Segunda Convocatoria, según consta en el acta, al momento de calificar las ofertas de los dos postores no realizó un análisis detallado respecto a la experiencia en la especialidad. En particular, precisó que la experiencia en drenajes y cunetas presentada por el postor Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C. es similar, considerando que, como se evidenció anteriormente, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-5-2022-MDNC/CS-2 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)** no establecieron estas definiciones en obras similares.

Por tanto, la comisión observa que la decisión de calificación no estuvo debidamente sustentada mediante un informe técnico ni mediante un pronunciamiento claro por parte de la comisión. El Comité se limitó a consignar que el postor "**cumple**", sin mayor argumentación que justifique su conclusión.

Siendo así, el 3 de junio de 2022, el Comité, de forma colegiada, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 35)** a favor del postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., por el monto de S/ 1 139,596.78, sin incluir IGV, conforme se muestra a continuación:

(...)

Habiéndose llevado a cabo el acto de presentación, admisión, evaluación y calificación de las ofertas correspondientes, se procedió al OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022-MNJC/CS - Segunda Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL; EN EL (LA) PUNTOS CRÍTICOS DE LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES 2523986, a favor del postor GRUPO CONSTRUCTOR ROJAS Y RAMIREZ, con una oferta económica de S/. 1'139,596.78 (Un millón ciento treinta y nueve mil quinientos noventa y seis con 78/100 soles), sin incluir IGV.

(...)

a.2. Análisis de la Admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección por parte de la comisión de control.

Es menester señalar que, en concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento establece que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

En ese contexto, a fin de verificar la presentación de los documentos establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**, para la admisión de ofertas, la Comisión de Control realizó la revisión de la información contenida en la oferta del postor Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C y el postor Consorcio COLPACK, evidenciándose lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Documentación de presentación obligatoria presentada por postores

POSTORES	
Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C	**Consorcio COLPACK**
Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1) de 2 de junio de 2022 (folio 5 de su oferta)	Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1), de 2 de junio de 2022 (folio 2 de su oferta)
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta de 31 de mayo de 2022 (folio 7 al 14 de su oferta).	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta de 1 de junio de 2022 presentado por cada integrante del consorcio. (folio 3 al 14 de su oferta),
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2) de 2 de junio de 2022 (folio 15 de su oferta)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2), de 2 de junio de 2022, por cada integrante del consorcio. (folio 15 y 16 de su oferta)
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) de 2 de junio de 2022 (folio 16 de su oferta)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), de 2 de junio de 2022 (folio 17 de su oferta)
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) de 2 de junio de 2022 (folio 17 de su oferta)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4), de 2 de junio de 2022 (folio 18 de su oferta)
Anexo n.° 5 no aplica	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5), de 2 de junio de 2022 (folio 19 de su oferta)
El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6), de 2 de junio de 2022 (folio 19 al 23 de su oferta)	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6), de 2 de junio de 2022 (folio 57 al 62 de su oferta)

Fuente: Ofertas presentadas por Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C y Consorcio COLPACK, de 2 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la Comisión de Control verificó que tanto la oferta del postor Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C **(Apéndice n.° 33)** y la oferta del postor Consorcio COLPACK **(Apéndice n.° 34)** cumplieron con presentar los requisitos de admisión conforme lo dispuesto en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)**.

Posteriormente, se verificó el puntaje que el Comité asignó a cada una de las ofertas, para lo cual se aplicó el factor de evaluación enunciado en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)**, que fue el precio, advirtiéndose que el

puntaje y orden de prelación que le fue asignado a cada postor se efectuó conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones contenidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)**.

En este punto es importante precisar que el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Siendo así, la Comisión de Control verificó si las ofertas presentadas por los dos postores cumplen con los requisitos de calificación especificados en el capítulo III del Requerimiento las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)**, lo cual se reproduce a continuación:

> ***"B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
>
> *Requisitos:*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a obras de: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales,*
>
> *Acreditación:*
>
> *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 16 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*
>
> *(...)*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*
>
> *(...)"*

De lo expuesto, se evidenció que los postores para cumplir con el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad debieron acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, es decir, S/ 1 414 834,75 en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde

la suscripción del acta de recepción de obra; en ese sentido, la Comisión de Control realizó la verificación de la documentación presentada por los postores para acreditar dicho requisito, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Experiencia del Postor en la Especialidad del Consorcio COLPACK

Documentos presentados por el postor, para acreditar el cumplimiento del requisito						Comentario de la Comisión de Control
Documento	Fecha de documento	Objeto	Costo total de la obra S/	% de participación	Monto facturado S/	
Contrato n.° 002-2024/LP-CE/MDH.A	22/9/2014	Mejoramiento de los servicios de agua potable del Centro Poblado la Lima y letrinización de sus sectores	5 381 579, 26	92.0	2 399 846, 35	La experiencia presentada por el postor no es válida, pues su objeto no se encuentra acorde con la definición de obras similares recogida en las bases integradas, dado que la obra presentada es de mejoramiento de los servicios de agua potable, mientras que las obras similares al objeto del Procedimiento de Selección están referidas a la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación del sistema de alcantarillado de aguas pluviales. **NO ACREDITO LA EXPERIENCIA**

Fuente: Oferta presentada por Consorcio COLPACK, de 2 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro n.° 12, el postor Consorcio COLPACK no logró acreditar el monto total facturado equivalente a una (1) vez el valor referencial requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)**, puesto que la obra declarada en el anexo n.° 10 de su oferta se refiere a una obra de mejoramiento de servicios de agua potable, lo cual no cumple con la denominación de obras similares, advirtiéndose que el motivo de la descalificación de la oferta de dicho Consorcio resulta acorde a las disposiciones señaladas en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)**.

Para el caso del postor Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C, se procede a realizar la verificación de la Experiencia del Postor en la Especialidad, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Experiencia del Postor en la Especialidad del Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C.

Documentos presentados por el postor, para acreditar el cumplimiento del requisito						Comentario de la Comisión de Control
Documento	Fecha de documento	Objeto	Costo total de la obra S/	% de participación	Monto facturado S/	
Contrato de obra n.° 004-2021- GM-MDS Contrato de Consorcio San Marcos Acta de recepción de obra	22/10/2021 4/10/2021 20/1/2022	Ampliación del servicio de drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, San Martín II Etapa.	259 600,27	85	220 660,22	La experiencia presentada por el postor no es válida, pues su objeto no se encuentra acorde con la definición de obras similares recogida en las bases integradas. **NO ES CONSIDERADA**
Contrato n.° 031-2020-MDY Acta de recepción de obra Constancia de prestación de ejecución de obra	14/12/2020 6/4/2021 17/8/2021	Construcción de alcantarilla; reparación de calle de servicio para la plataforma; en el jirón San Martín, Jr. Buenos Aires y extendido de material en parte del casco urbano de la localidad de Yorongos.	288 198,88	---	288 198,88	El objeto de la obra presentada se encuentra acorde con la definición de obras similares recogida en las Bases Integradas.
Contrato n.° 029-2020-GAF/MPR Constancia de prestación de ejecución de obra.	4/11/2020 11/6/2021	Construcción de alcantarilla en el sector Santa Rosa de Enace, distrito y provincia de Rioja, región San Martín.	153 147,73	--	153 147,73	El objeto de la obra presentada se encuentra acorde con la definición de obras similares recogida en las Bases Integradas.
Contrato n.° 009-2019-GAF/MPR Constancia de prestación de ejecución de obra.	26/10/2019 28/8/2020	Construcción de Alcantarilla en los sectores Nueva Rioja, Pablo Mori, Santo Cristo de Bagazán y Cocayacu, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín	432 501,39	---	432 501,39	El objeto de la obra presentada se encuentra acorde con la definición de obras similares recogida en las Bases Integradas.
Contrato de Ejecución de Obra n.° 273-2018 A/MDA Constancia de prestación de ejecución de obra.	26/12/2018 12/9/2019	Creación de cunetas en los jirones San Vicente de Paul y Santa Catalina Laboure en la localidad de Bajo Naranjillo.	304 829,40	--	304 829,40	La experiencia presentada por el postor no es válida, pues su objeto no se encuentra acorde con la definición de obras similares recogida en las bases integradas. **NO ES CONSIDERADA.**
Contrato n.° 190-2016-A/MDA	8//2016 2/11/2016	Mejoramiento del sistema de drenaje fluvial del jirón Edén Cdras. 01 al 03 de la	155 874,18	--	155 874,18	La experiencia presentada por el postor no es válida, pues su objeto no se encuentra acorde con la

Documentos presentados por el postor, para acreditar el cumplimiento del requisito						Comentario de la Comisión de Control
Documento	Fecha de documento	Objeto	Costo total de la obra S/	% de participación	Monto facturado S/	
Acta de Recepción de obra		localidad de Bajo Naranjillo.				definición de obras similares recogida en las bases integradas. **NO ES CONSIDERADA.**
La comisión de control considero que acredito el monto S/ 873 848,00, (sumatoria de S/ 288 198,88 + S/ 153 147,73 + S/ 432 501,39) que corresponde a la experiencia presentada que se encuentra acorde con la definición de obra similares.						**S/ 873 848,00**

Fuente : Oferta presentada por Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C, de 2 de junio de 2022.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia que el postor Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C. para acreditar su experiencia en la especialidad presentó en su oferta **(Apéndice n.° 33)** documentación relacionada a seis (6) obras; sin embargo, se verificó que tres (3) de dichas obras no se relacionan con el objeto del Procedimiento de Selección que es la ejecución de la obra: "Construcción de alcantarillado pluvial en el (la) puntos críticos de la ciudad Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín". Además, se evidencia que las obras "Ampliación del servicio de drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, San Martín II Etapa", "Creación de cunetas en los jirones San Vicente de Paul y Santa Catalina Laboure en la localidad de Bajo Naranjillo" y "Mejoramiento del sistema de drenaje fluvial del jirón Edén Cdras 01 al 03 de la localidad de Bajo Naranjillo" presentadas por el postor, no se encuentran dentro de la definición de obras similares establecidas en las bases integradas, por lo tanto no resultan válidas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, evidenciándose que el referido postor no cumplió con acreditar el monto total facturado que declaró en el anexo n.°10 presentado en su oferta **(Apéndice n.° 33)**, por lo que, únicamente logró acreditar un monto de S/ 873 848, 00, el cual no resulta suficiente para acreditar el monto de S/ 1 414 834,75, que representa una vez el valor referencial establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)**.

En este punto, resulta oportuno señalar que, en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de las bases, el mismo postor Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C formuló una observación en relación con la denominación de obras similares tanto para la experiencia en la especialidad del postor como para la experiencia de los profesionales y solicitó ampliar la denominación de obras similares tanto para la experiencia en la especialidad del postor como para la experiencia de los profesionales a: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales O SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL (en el cual obligatoriamente se pueda evidenciar fehacientemente la ejecución de alcantarillas), la cual fue absuelta por el Comité en los términos siguientes:

> *"Se indica al participante, que el área usuaria ha formulado el requerimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y en aplicación de los principios previstos en la ley, con la finalidad de promover la transparencia en el procedimiento de selección y la libertad de concurrencia, sin afectar o vulnerar normativa técnica vigente, ni derechos de los participantes. En las bases del procedimiento de selección, Se considerará obra*

similar a: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales. Ante ello el área usuaria indica que lo requerido por el participante ***no guarda relación con el objeto de la contratación****. Por lo que, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, han decidido no acoger la observación presentada por el participante, en el extremo de ampliar la exigencia para el concepto de obras similares, según lo previsto en la normativa de contrataciones".* El resaltado es de la Comisión de Control.

Lo expuesto en párrafos anteriores resulta particularmente relevante, toda vez que, evidencia que los integrantes titulares del Comité, apartándose de criterios objetivos, decidieron validar las seis (6) obras que el postor Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C presentó en su oferta **(Apéndice n.° 33),** para acreditar su experiencia en la especialidad; pese a que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31),** las obras: "Ampliación del servicio de drenaje pluvial de la localidad de San Marcos del distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, San Martín II Etapa", "Creación de cunetas en los jirones San Vicente de Paul y Santa Catalina Laboure en la localidad de Bajo Naranjillo" y "Mejoramiento del sistema de drenaje fluvial del jirón Edén Cdras 01 al 03 de la localidad de Bajo Naranjillo", no se encuentran consideradas en la definición de obras similares; aunado a ello, en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 30)** se estableció de forma clara que la solicitud de ampliación de la denominación de obras similares a SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL, no guarda relación con el objeto de la contratación, sin embargo, de forma intencional inobservaron tales disposiciones y otorgaron la buena pro del Procedimiento de Selección en beneficio del postor Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C., quedando evidenciado el accionar por parte del Comité, quien no cauteló que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base calificaciones objetivas y sustentadas en el marco de la legalidad.

Los hechos expuestos fueron generados por el accionar parcializado de los señores Luis Daniel Montalván Guerra, Dany Aguilar Cordero y Genesis Córdova Bances, quienes en su condición de integrantes titulares del Comité de selección[13] encargados de conducir y ejecutar el procedimiento de selección, suscribieron el acta de Admisión, Calificación, y Evaluación de Ofertas de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, mediante las cuales calificaron y otorgaron la buena pro a favor del postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C. con RUC n.° 20600445397, pese a que, no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, dado que, tres (3) de las seis (6) obras presentadas por el referido postor para acreditar dicho requisito de calificación, no se encontraban relacionadas con el objeto del procedimiento de selección ni dentro de la definición de obras similares establecida en el literal B del numeral 3.23 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**.

B. SERVIDOR DE LA ENTIDAD PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, PESE A NO HABER ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

[13] Designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-GM/MDNC, de 1 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 16)**

b.1. Perfeccionamiento del contrato realizado por la Entidad.

Es menester señalar que el literal a) del artículo 141° del Reglamento establece el procedimiento para perfeccionar el contrato, el cual dispone que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato.

En relación con lo expuesto, el numeral 2.4 de capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**, establece que el contrato se perfecciona con la suscripción de contrato que lo contiene para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141° del Reglamento, debe presentar la documentación requerida, en ese sentido, ya que el registro de la buena pro en el SEACE se realizó el 3 de junio de 2022, el postor ganador contaba con ocho (8) días hábiles contados desde el 10 de junio de 2022[14], para presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, es decir, hasta el 23 de junio de 2021.

En ese contexto, el representante legal de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., Eladio Ramírez Alarcón, mediante el documento S/N de 22 de junio de 2022[15] **(Apéndice n.° 36)**, presentó a la Entidad, los documentos para la suscripción del contrato para su revisión y evaluación, los cuales a través de la hoja de trámite n.° 8618 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, fueron derivados a la jefa de la Oficina de Logística, Dany Aguilar Cordero, quién los recepcionó en la misma fecha con el registro n.° 4013.

Posteriormente, la señora Dany Aguilar Cordero, jefa de la Oficina de Logística, a través de la Nota de Coordinación n.° 035-2022-MDNC-OL de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, remitió al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Daniel Montalvan Guerra, el expediente completo de los requisitos para la firma del contrato, para su respectiva revisión y conformidad de ser el caso, el cual fue recepcionado por dicha gerencia en la misma fecha con el registro n.° 2917.

En esa línea, Luis Daniel Montalvan Guerra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante la Nota de Coordinación n.° 047-2022-GIDUR/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, remitió a la oficina de División de Obra que era ocupada por el mismo, la conformidad y revisión de los requisitos para la firma de contrato, siendo recepcionado por dicha oficina en la misma fecha, con el registro n.° 165, en ese sentido, el jefe (e) de la División de Obras, Luis Daniel Montalván Guerra, a través de Informe n.° 150-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se remitió a él mismo en el cargo de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la evaluación y conformidad de los requisitos para la firma de contrato del Procedimiento de Selección.

Posteriormente, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Daniel Montalván Guerra, a través de la Nota de Coordinación n.° 048-2022-GIDUR/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, dirigida a la jefa de la Oficina de Logística, Dany Aguilar Cordero, remitió la evaluación y conformidad de los requisitos para la

[14] De acuerdo al numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

[15] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 22 de junio de 2022 con el registro n.° 8618. **(Apéndice n.° 36)**

firma de contrato del Procedimiento de Selección, en virtud de la cual el 27 de junio de 2022, la gerente Municipal, Rita Miluska Villar Lopez y el representante legal de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., Eladio Ramírez Alarcón, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC **(Apéndice n.° 41)**, para la contratación de la ejecución de la obra.

b.2. Análisis del perfeccionamiento del Contrato por parte de la Comisión de Control.

En principio, es pertinente señalar que el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**, establece los documentos que debe presentar el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, tal como se muestra a continuación:

> "***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
>
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
> *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
> *d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
> *e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
>
> *(...)*
>
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
> *i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
> *j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
> *k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
> *l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
> *m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*

n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*

o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU10.*

q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

(...)"

Es importante señalar que, el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento, estable que, *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo".*

En concordancia con lo anterior, el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, estable lo siguiente: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".*

Siendo así, de acuerdo a lo establecido en el literal A.1 del numeral 3.23 del capítulo III de la sección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**, la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., representada por el señor Eladio Ramirez Alarcón, debió presentar, para acreditar la capacidad técnica y profesional[16], lo siguiente:

Cuadro n.° 14

Capacidad técnica y profesional requerida en el Procedimiento de Selección

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**		
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**		
	ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
	1	RODILLO LISO VIBRATORIO	1
	2	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	2
	3	MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 kg	1
	4	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS	1
	5	MOTONIVELADORA	2
	6	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	2

[16] Numeral o, p y q del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**.

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
6	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	2
7	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 p3	2
8	MOTOFUMIGADORA - 20 LITROS	1
9	CAMIÓN VOLQUETE 15 m3	1
10	MOTOBOMBA 4" INCLUYE MANGUERA Y ACCESORIOS	2
11	COMPRESORA NEUMÁTICA 76 HP 125-175 PCM	1
12	CARGADOR FRONTAL CAT-930	1

Requisitos:
Se deberá acreditar lo siguiente:

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
El profesional propuesto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: ingeniero civil y/o sanitario, Colegiado

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Deberá acreditar una experiencia acumulada no menor de DOS (2) años en el cargo de residente y/o supervisor y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión, en la ejecución de obras similares.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente : Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada mediante documento S/N de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, por el representante legal de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C[17], para el perfeccionamiento del contrato, la Comisión de Control evidenció que presentó todos los documentos que acreditan los requisitos descritos en los literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y p) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**; no obstante, se verificó que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el literal o) y q) [18], tal como se expone a continuación:

b.2.1. <u>Equipamiento Estratégico no fue acreditado en su totalidad para la suscripción del contrato.</u>

Al respecto, dentro de los documentos que el representante legal de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., Eladio Ramírez Alarcón[19], presentó para el perfeccionamiento del contrato, fueron los documentos para acreditar el requisito de calificación referido al equipamiento estratégico, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 15
Verificación de cumplimiento de Equipamiento estratégico

N°	Equipos	Cantidad	Acreditación	Documento de sustento
1	Rodillo liso vibratorio	1	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022 y factura electrónica F001-00057673 (folio 87 y 88)
2	Compactadora vibratoria tipo plancha 4 HP	2	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022 y factura n.° 000017 y n.°002343 (folio 91 al 93)
3	Martillo neumático de 24 kg	1	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022 y factura n.° 0001233 (folio 91 y 94)
4	Retroexcavador a sobre llantas	1	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022 y factura electrónica n.° 00000229 (folio 91 y 95)
5	Motoniveladora	2	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022 y facturas electrónicas n.°s. 00057674 y 00000065 (folio 87 y 89)
6	Vibrador de concreto 4 HP 1.25"	2	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022 y factura n.° 000001 y 0001052 (folio 91, 96 y 97)
7	Mezcladora de concreto de 9.11 p3	2	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022 y factura n.° 006343 y n.° 000011 (folio 91, 98 y 99)

17 documento S/N de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**
18 Del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31).**
19 documento S/N de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

N°	Equipos	Cantidad	Acreditación	Documento de sustento
8	Motofumigadora 20 litros	1	**NO CUMPLE**	Cuenta solo con una capacidad de depósito de líquidos de 13 litros.
9	Camión volquete 15 m3	1	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022 y boleta informativa (folio 87 y 90)
10	Motobomba 4" incluye manguera y accesorios	2	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022, factura n.° 006344 y factura electrónica n.° E001-311 (folio 91, 100 y 101)
11	Compresora neumática 76 HP 125-175 PCM	1	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022 y factura n.° 000328 (folio 91 y 102)
12	Cargador Frontal CAT - 930	1	Si cumple	Compromiso de alquiler de maquinaria de 21 de junio de 2022 y factura n.° 000759 (folio 105 y 106)

Fuente : Oferta presentada por Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C, de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia que el representante legal de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., mediante el documento S/N de 22 de junio de 2022[20] **(Apéndice n.° 36)**, no cumplió con acreditar la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler de un (1) equipo Motofumigadora 20 litros conforme a lo establecido en los documentos del Procedimiento de Selección, tal como se detalla a continuación:

- **MOTOFUMIGADORA 20 LT**

 Al respecto, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**, requerían la acreditación de la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler de una (1) motofumigadora de 20 litros de capacidad; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por el representante legal de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., Eladio Ramírez Alarcón, mediante el documento S/N de 22 de junio de 2022[21] **(Apéndice n.° 36)**, se evidenció que presentó el compromiso de alquiler de maquinaria suscrito por William Ramírez Alarcón como propietario y por el gerente general del Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C, en cuyo detalle se consignó una motofumigadora de 20 litros, adjuntando al mencionado documento una copia simple de la **Boleta de Venta Electrónica n.° BT01-00003304**, con fecha de emisión y cancelación de 31 de octubre de 2017, emitido por la empresa G&S Servicios y Ventas con RUC n.°10717273864, a nombre de Eladio Ramírez Alarcón, con RUC n.°1001151347, en cuya descripción se considera una (1) motofumigadora modelo SR420, STIHL.

[20] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 22 de junio de 2022 con el registro n.° 8618. **(Apéndice n.° 36)**
[21] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 22 de junio de 2022 con el registro n.° 8618. **(Apéndice n.° 36)**

Sobre el particular, se debe señalar que, dado que ni el compromiso de alquiler de maquinaria ni la boleta de venta que fueron presentadas por el postor ganador contemplan la capacidad en litros con la que cuenta la motofumigadora ofrecida, la Comisión de Control realizó la búsqueda en la página de la empresa STIHL de las características técnicas de la motofumigadora modelo SR420, STIHL, evidenciando que dicho equipo cuenta solo con una capacidad de depósito de líquidos de 13 litros.

De lo expuesto, se evidenció que dicho equipo no cumple con la características del equipamiento estratégico requeridas, puesto que, lo requerido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**, fue una motofumigadora de 20 litros de capacidad, en consecuencia de acuerdo a lo establecido en el literal o) del numeral 2.3 de capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**, El postor ganador no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico solicitado.

b.2.2. <u>La experiencia del plantel profesional clave no fue acreditada para la suscripción del contrato.</u>

Dentro de los documentos que el representante legal de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., Eladio Ramírez Alarcón[22], presentó para el perfeccionamiento del contrato, fueron los documentos para acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del Plantel Profesional Clave del ingeniero civil Francisco Satalaya Castillo, con CIP n.° 96585, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 16
Verificación del cumplimiento de experiencia del ingeniero Francisco Satalaya Castillo

Documentos presentados por el postor ganador de la buena Pro para el perfeccionamiento del contrato					Evaluación Comisión de Control
N.°	Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Experiencia acumulada (días)
1	Municipalidad Distrital de Soritor	Supervisor de obra "Instalación de alcantarilla de paso en los jirones Arequipa C-09, el Indano C-01, y prolongación Fray Martín C-01 en el barrio Tangumi	1/3/2012	15/4/2012	46
2	Municipalidad Distrital de Soritor	Supervisor de obra "Instalación de una alcantarilla de concreto armado en la Av. Miguel Grau C-03, Barrio Cococho en el distrito de Soritor"	31/5/2012	17/6/2012	18
3	Municipalidad Distrital de Soritor	Supervisor de obra "Instalación de una alcantarilla de concreto armado en el Jr. Amazonas C-03, Barrio Belén en el distrito de Soritor".	23/9/2013	21/10/2013	29
4	Municipalidad Distrital de Soritor	Supervisor de obra "Instalación de una alcantarilla de concreto armado en el Jr. Satélite C-05, Barrio Cococho en el distrito de Soritor".	20/8/2013	17/9/2013	29

[22] documento S/N de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**

Documentos presentados por el postor ganador de la buena Pro para el perfeccionamiento del contrato					Evaluación Comisión de Control
N.°	Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Experiencia acumulada (días)
5	CONSULSAM S.A.C.	Residente de Obra "Instalación del sistema de drenaje pluvial en la habilitación urbana Palmeras del Golf"	2/1/2015	31/12/2016	---
La comisión de control considero la experiencia acreditada solo en los numerales 1, 2, 3 y 4, dado que el numeral 5 no guarda relación con el objeto del procedimiento de selección ni definición de obras similares					**122**

Fuente : Oferta presentada por Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C, de 2 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por : Comisión de Control.

De lo expuesto en el cuadro precedente se aprecia que la documentación presentada para acreditar la experiencia del ingeniero civil Francisco Satalaya Castillo, Profesional Clave propuesto el representante legal de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C[23], se evidenció que solo cuatro (4) de las cinco (5) constancias de trabajo resultan acorde con lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**, toda vez que, en lo que respecta a la experiencia descrita en el ítem n.° 5 del cuadro precedente, se evidencia que el objeto de la misma no guarda relación con el objeto del Procedimiento de Selección ni con la definición de obras similares establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**, por lo tanto no resulta válida para acreditar la experiencia del profesional clave, en ese sentido, respecto al profesional Francisco Satalaya Castillo únicamente se acreditó una experiencia de acumulada de 122 días, lo cual no resulta suficiente para acreditar los dos (2) años de experiencia requerida en el cargo; en se sentido, Comisión de Control concluye que la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C., no logró acreditar la experiencia del plantel profesional Clave.

De los hechos expuestos, se evidenció que el representante legal de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C[24], no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional Clave, toda vez que, no presentó la documentación que acredite la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler del equipo: una (1) motofumigadora de veinte (20) litros y no acreditó los dos (2) años de experiencia requerida en el cargo del ingeniero civil Francisco Satalaya Castillo, respectivamente, conforme lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**; situación que debió ser revisada y por tanto advertida por la señora Dany Aguilar Cordero, jefe de la Oficina de Logística; no obstante, inobservo sus funciones de gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento; remitiendo a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el expediente completo de los requisitos para firma de contrato para su respectiva revisión y conformidad de ser el caso, pese que, en su condición de jefe de Logística le correspondía verificar los documentos

23 documento S/N de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**
24 documento S/N de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

presentados para la firma de contrato y en consecuencia advertir el incumplimiento de la acreditación de los requisitos de calificación, beneficiando al ganador de la buena pro Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C, con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41).**

Los hechos descritos, fueron generados por el accionar de Dany Aguilar Cordero, quien en su condición de Jefe de la Oficina de Logística[25], a través de Nota de Coordinación n.° 035-2022-MDNC-OL de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, remitió a Luis Daniel Montalvan Guerra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el expediente completo de los requisitos para firma de contrato para su respectiva revisión y conformidad de ser el caso; pese que, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tuvo la función de gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento; sin embargo, inobservó que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, beneficiando al ganador de la buena pro Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C, con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41).**

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo

(...)

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"

Artículo 9. responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[25] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2022-GM/MDNC, de 01 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 42)**, debiéndose precisar que previó a dicho cargo durante el periodo abril y mayo de 2022 prestó servicios a la Entidad como Especialista en contrataciones del Estado, según consta en la Orden de Servicio n.° 0000619 con expediente SIAF 1049 de 22 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 42)**

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

Artículo 10. Supervisión de la entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 29. Declaratoria de desierto

"29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.

(...)

- **Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)"

*"**Artículo 43**. Órgano a cargo del procedimiento de selección*

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)".

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

(...)".

***"Artículo 47.** Documentos del procedimiento de selección*

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
c) Experiencia del postor en la especialidad.
d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

49.4. Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria, no pueden acreditar la experiencia que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada."

Artículo 75. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumple con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)".

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de alcantarillado pluvial; en el(la) puntos críticos de la ciudad Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín"**

"SECCIÓN GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CAPITULO I – ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)"

"SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

g) *(...)*

h) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*

i) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP9.*

j) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*

k) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*

l) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*

m) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*

n) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios10.*

o) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*

p) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

q) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU10.*

r) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

s) *Desarrollar el plan de análisis, identificación y mitigación de impactos ambientales, plan de inclusión laboral de personas con discapacidad, plan de implementación de medidas de ecoeficiencia y presentarlo conjuntamente con los documentos para suscripción de contrato.*

(...)"

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.23

(...)

A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	RODILLO LISO VIBRATORIO	1
2	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	2
3	MARTILLO NEUMÁTICO DE 24 kg	1
4	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS	1
5	MOTONIVELADORA	2
6	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25'	2
7	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 p3	2
8	MOTOFUMIGADORA - 20 LITROS	1
9	CAMIÓN VOLQUETE 15 m3	1
10	MOTOBOMBA 4" INCLUYE MANGUERA Y ACCESORIOS	2
11	COMPRESORA NEUMÁTICA 76 HP 125-175 PCM	1
12	CARGADOR FRONTAL CAT-930	1

Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1.INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Deberá acreditar una experiencia acumulada no menor de DOS (2) años en el cargo de residente y/o supervisor y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión, en la ejecución de obras similares.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a obras de: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de sistema de alcantarillado de aguas pluviales.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 16 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato".

La situación expuesta, ocasionó afectación a los intereses de la Entidad, toda vez que, se otorgó la buena pro al postor Grupo constructor Rojas & Ramirez, pese que, no cumplió con acreditar el requisito de

experiencia en la especialidad establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**; a quien además se le benefició con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, para la ejecución de la obra, pese a no haber acreditado el cumplimiento del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento que debe regir las contrataciones públicas de la Entidad.

Los hechos expuestos fueron generados por el accionar parcializado de los señores Luis Daniel Montalván Guerra, Dany Aguilar Cordero y Genesis Córdova Bances, quienes en su condición de integrantes titulares del Comité[26] encargados de conducir y ejecutar el procedimiento de selección, suscribieron el acta de Admisión, Calificación, y Evaluación de Ofertas de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS de 3 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 35),** mediante las cuales calificaron y otorgaron la buena pro a favor del postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C. con RUC n.° 20600445397, pese a que, no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, dado que, tres (3) de las seis (6) obras presentadas por el referido postor para acreditar dicho requisito de calificación, no se encontraban relacionadas con el objeto del procedimiento de selección ni dentro de la definición de obras similares establecida en el literal B del numeral 3.23 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**.

Finalmente, por el accionar de la señora Dany Aguilar Cordero, quien en su condición de Jefe de la Oficina de Logística[27], a través de Nota de Coordinación n.° 035-2022-MDNC-OL de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37),** remitió a Luis Daniel Montalvan Guerra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el expediente completo de los requisitos para firma de contrato para su respectiva revisión y conformidad de ser el caso; pese que, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tuvo la función de gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento; sin embargo, inobservó que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, beneficiando al ganador de la buena pro Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C, con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de manera documentada, según se detalla en el **(Apéndice n.° 44)** del presente Informe de Control Específico. Tras evaluar dichos comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 44)**, se concluye que las personas comprendidas en el **(Apéndice n.° 1)** no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, con forme se describe a continuación:

- **Luis Daniel Montalván Guerra**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección AS n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria**, periodo de gestión de 1 de abril de 2022 al 3 de junio de 2022. El Pliego de Hechos fue comunicado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2742-02-005. **(Apéndice n.° 44)**, que contiene la Cédula n.° 001-2024-CG/2742-02-005 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, enviada mediante la casilla electrónica n.° [redacted] con cargo de notificación del 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**. Al respecto, mediante documento S/N de 30 de octubre de 2024, presentó solicitud de ampliación de plazo, habiéndose otorgado el plazo de dos (2) días hábiles, el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones en dos ocasiones, **primera presentación** a través de un correo electrónico mediante el Escrito S/N del 5 de noviembre de 2024, recibido el 6 de noviembre de 2024, con un contenido de tres (3) folios **(Apéndice n.° 44)**; y la **segunda presentación**

[26] Designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-GM/MDNC, de 1 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 16)**

[27] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2022-GM/MDNC, de 01 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 42)**, debiéndose precisar que previó a dicho cargo durante el periodo abril y mayo de 2022 prestó servicios a la Entidad como Especialista en contrataciones del Estado, según consta en la Orden de Servicio n.° 0000619 con expediente SIAF 1049 de 22 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 42)**

mediante la Carta n.° 001-2024-LDMG de 8 de noviembre de 2024, recibida el mismo día, con un contenido de cuarenta y dos (42) folios **(Apéndice n.° 44)**.

De igual forma, se le notificó el Pliego de Hechos Complementario mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2742-02-005 **(Apéndice n.° 44)**, que contiene la Cédula de Notificación Complementaria de n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDNC **(Apéndice n.° 44)**, enviada mediante la casilla electrónica n.° [redacted] con cargo de notificación del 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, en virtud de lo cual presentó sus descargos mediante la Carta n.° 002-2024/LDMG de 25 de noviembre de 2022, conteniendo cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 44)**.

En consecuencia, la Comisión de Control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por **Luis Daniel Montalvan Guerra**, no desvirtúa su participación en los hechos observados, por cuanto en su condición de **Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria**, mediante el acta de Admisión, Calificación, y Evaluación de Ofertas de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS de 3 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 35)**, calificó y otorgó la buena pro a favor del postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C. con RUC n.° 20600445397, pese a que, no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, dado que, tres (3) de las seis (6) obras presentadas por el referido postor para acreditar dicho requisito de calificación, no se encontraban relacionadas con el objeto del procedimiento de selección ni dentro de la definición de obras similares establecida en el literal B del numeral 3.23 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**.

El citado servidor público con su proceder irregular, ocasionó afectación a los intereses de la Entidad, toda vez que, se otorgó la buena pro al postor Grupo constructor Rojas & Ramírez, pese que, no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento que debe regir las contrataciones públicas de la Entidad.

El comprendido Luís Daniel Montalván Guerra con su proceder transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad. También, contravino lo regulado en el numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 10.1 del artículo 10°; artículo 12° y numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de desierto, respectivamente. De igual modo, lo prescrito en el numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 46.1 y 46.3 del artículo 46°, numeral 47.1 del artículo 47°, numerales 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 49.5 y 49.6 del artículo 49° y numerales 75.1, 75.2, y 75.3 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, Quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación y calificación, respectivamente.

Asimismo, el numeral 1.9. del Capítulo I de la Sección General y el literal A y B del numeral 3.23 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de alcantarillado pluvial; en el(la) puntos críticos de la ciudad Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín", referido a

calificación de ofertas, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Incumpliendo con su deber funcional específico de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO[28] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento[29] de la LCE, según los cuales el comité de selección, como órgano a cargo de los procedimientos de selección, se encargan de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación y son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, así como, en el numeral 46.5 del artículo 46° del referido reglamento, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, en su condición de servidor público[30], incumplió con sus obligaciones previstas en el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[31], que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera, en el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[32], el cual señala: "*El servidor público Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)*", y lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[33], que señala que: *"son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)"*.

Al respecto, cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ser miembro del comité de selección, aceptó cumplir las funciones inherentes a dicho órgano, previstas en la normativa y en los documentos del procedimiento de selección (bases integradas) descritas anteriormente; asumiendo un deber de garante[34], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[35]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al conducir el proceso de contratación del cual se encontraba a cargo, máxime si su participación era determinante en el procedimiento de selección.

28 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

29 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

30 Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o Funcionario Público.*** *- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*.

31 Publicado el 18 de febrero de 2004.

32 Publicada el 13 de agosto de 2002.

33 Publicada el 4 de julio de 2013.

34 MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

35 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Daniel Montalvan Guerra**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Dany Aguilar Cordero** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de **Miembro Titular 1 del Comité de Selección para el procedimiento de selección AS n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria**, periodo de gestión de 1 de abril de 2022 al 3 de junio de 2022; y en su condición de **Jefe de la Oficina de Logística**, periodo de gestión de 1 de junio de 2022 al 9 de setiembre de 2022. El Pliego de Hechos fue comunicado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2742-02-005 **(Apéndice n.° 44)**, que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, enviada mediante la casilla electrónica n.° [redacted] con cargo de notificación del 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**. Al respecto, mediante Carta n.° 002-2024-DAC de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** presentó solicitud de ampliación de plazo, habiéndose otorgado el plazo de dos (2) días hábiles, mediante la Carta n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** el comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito S/N de 19 de noviembre de 2024, recibida el mismo día, con un contenido de cuarenta y cuatro (44) folios **(Apéndice n.° 44)**.

 De igual forma, se le notificó el Pliego de Hechos Complementario mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2742-02-005 **(Apéndice n.° 44)**, que contiene la Cédula de Notificación Complementaria de n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, enviada mediante la casilla electrónica n.° [redacted] con cargo de notificación de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, en virtud de lo cual presentó sus descargos mediante la Carta n.° 003-2024/DAC de 25 de noviembre de 2022, conteniendo cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 44)**.

 En consecuencia, la Comisión de Control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por **Dany Aguilar Cordero**, no desvirtúa su participación en los hechos observados, por cuanto en su condición de **Miembro Titular 1 del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria**, mediante el acta de Admisión, Calificación, y Evaluación de Ofertas de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS de 3 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 35)**, calificó y otorgó la buena pro a favor del postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C. con RUC n.° 20600445397, pese a que, no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, dado que, tres (3) de las seis (6) obras presentadas por el referido postor para acreditar dicho requisito de calificación, no se encontraban relacionadas con el objeto del procedimiento de selección ni dentro de la definición de obras similares establecida en el literal B del numeral 3.23 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**.

 Además, la señora Dany Aguilar Cordero, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística, mediante la Nota de Coordinación n.° 035-2022-MDNC-OL de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, remitió a Luis Daniel Montalvan Guerra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el expediente completo de los requisitos para firma de contrato para su respectiva revisión y conformidad de ser el caso; pese que, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tuvo la función de gestionar administrativamente el contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento; sin embargo, inobservó que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a

equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, beneficiando al ganador de la buena pro Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C, con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

La citada servidora pública con su proceder irregular, ocasionó afectación a los intereses de la Entidad, toda vez que, se otorgó la buena pro al postor Grupo constructor Rojas & Ramírez, pese que, no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**; a quien además benefició con la suscripción del Contrato de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022, para la ejecución de la obra, pese a no haber acreditado el cumplimiento del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento que debe regir las contrataciones públicas de la Entidad.

La Comprendida Dany Aguilar Cordero con su proceder transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Titulo Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad. También, contravino lo regulado en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 10.1 del artículo 10°; artículo 12° y numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de desierto, respectivamente. De igual modo, lo prescrito en el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 46.1 y 46.3 del artículo 46°, numeral 47.1 del artículo 47°, numerales 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 49.5 y 49.6 del artículo 49°, numerales 75.1, 75.2, y 75.3 del artículo 75°, y numeral 139.1. del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, Órgano a cargo del procedimiento de selección, Quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, calificación y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

Asimismo, el numeral 1.9. del Capítulo I de la Sección General, numeral 2.3 del Capítulo II y el literal A y B del numeral 3.23 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de alcantarillado pluvial; en el(la) puntos críticos de la ciudad Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín", referido a calificación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Incumpliendo con su deber funcional específico de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO[36] de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento[37] de la LCE, según los cuales el comité de selección, como órgano a cargo de los procedimientos de selección, se encargan de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación y son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las

[36] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

[37] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, así como, en el numeral 46.5 del artículo 46° del referido reglamento, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Además, en condición de jefe de la Oficina de Logística Incumplió con su deber funcional específico de realizar la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, conforme lo previsto en el numeral en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del del TUO[38] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento[39] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De la misma manera, en su condición de servidor público[40], incumplió con sus obligaciones previstas en el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[41], que establece: *"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera, en el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…). c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[42], el cual señala: *"El servidor público Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)"*, y lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[43], que señala que: *"son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)"*.

Al respecto, cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ser miembro del comité de selección y Jefe de la Oficina de Logística, aceptó cumplir las funciones inherentes a dicho órgano, previstas en la normativa y en los documentos del procedimiento de selección (bases integradas) descritas anteriormente; asumiendo un deber de garante[44], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[45]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al conducir el proceso de contratación del cual se encontraba a cargo y al realizar la gestión administrativa del contrato, máxime si su participación era determinante en el procedimiento de selección

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Dany Aguilar Cordero**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad, asimismo, la presunta la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos

38 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

39 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

40 Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: ***"Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".*

41 Publicado el 18 de febrero de 2004.

42 Publicada el 13 de agosto de 2002.

43 Publicada el 4 de julio de 2013.

44 MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.

45 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Génesis Córdova Bances**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Miembro Titular 2 del Comité de Selección para el procedimiento de selección AS n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria,** periodo de gestión de 1 de abril de 2022 al 3 de junio de 2022. El Pliego de Hechos fue comunicado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2742-02-005 **(Apéndice n.° 44)**, que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/2742-02-005 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, enviada mediante la casilla electrónica n.° [redacted], con cargo de notificación de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**. Al respecto, mediante documento S/N de 30 de octubre de 2024, vía correo electrónico, hace llegar la solicitud de ampliación de plazo, habiéndose otorgado el plazo de dos (2) días hábiles, mediante la Carta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDNC. El comprendido presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.° 001-2024-GCB de 8 de noviembre de 2024, recibida el mismo día, con un contenido de cuarenta y cinco (45) folios **(Apéndice n.° 44)**.

De igual forma, se le notificó el Pliego de Hechos Complementario mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2742-02-005 **(Apéndice n.° 44)**, que contiene la Cédula de Notificación Complementaria de n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDNC **(Apéndice n.° 44),** enviada mediante la casilla electrónica n.° [redacted] con cargo de notificación del 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, en virtud de lo cual presentó sus descargos mediante la Carta n.° 004-2024/GCB de 25 de noviembre de 2022, conteniendo cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 44)**.

En consecuencia, la Comisión de Control considera que los comentarios y/o aclaraciones alcanzados por **Génesis Córdova Bances**, no desvirtúa su participación en el hecho observado, por cuanto en su condición de **Miembro Titular 2 del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria**, mediante el acta de Admisión, Calificación, y Evaluación de Ofertas de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS de 3 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 35),** calificó y otorgó la buena pro a favor del postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C. con RUC n.° 20600445397, pese a que, no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, dado que, tres (3) de las seis (6) obras presentadas por el referido postor para acreditar dicho requisito de calificación, no se encontraban relacionadas con el objeto del procedimiento de selección ni dentro de la definición de obras similares establecida en el literal B del numeral 3.23 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**.

La citada servidora pública con su proceder irregular, ocasionó afectación a los intereses de la Entidad, toda vez que, se otorgó la buena pro al postor Grupo constructor Rojas & Ramírez, pese que, no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 31)**; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento que debe regir las contrataciones públicas de la Entidad.

La Comprendida Génesis Córdova Bances con su proceder transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad. También, contravino lo regulado en el numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 10.1 del artículo 10°; artículo 12° y numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de desierto, respectivamente. De igual modo, lo prescrito en el numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 46.1 y 46.3

del artículo 46°, numeral 47.1 del artículo 47°, numerales 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 49.5 y 49.6 del artículo 49° y numerales 75.1, 75.2, y 75.3 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, Quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación y calificación, respectivamente.

Asimismo, el numeral 1.9. del Capítulo I de la Sección General y el literal A y B del numeral 3.23 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de alcantarillado pluvial; en el(la) puntos críticos de la ciudad Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín", referido a calificación de ofertas, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Incumpliendo con su deber funcional específico de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO[46] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento[47] de la LCE, según los cuales el comité de selección, como órgano a cargo de los procedimientos de selección, se encargan. de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación y son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, así como, en el numeral 46.5 del artículo 46° del referido reglamento, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, en su condición de servidora pública[48], incumplió con sus obligaciones previstas en el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[49], que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera, en el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[50], el cual señala: "*El servidor público Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)*", y lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[51], que señala que: *"son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)"*.

46 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

47 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

48 Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: *"**Servidor o Funcionario Público**. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*.

49 Publicado el 18 de febrero de 2004.

50 Publicada el 13 de agosto de 2002.

51 Publicada el 4 de julio de 2013.

Al respecto, cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ser miembro del comité de selección, aceptó cumplir las funciones inherentes a dicho órgano, previstas en la normativa y en los documentos del procedimiento de selección (bases integradas) descritas anteriormente; asumiendo un deber de garante[52], por ende tenía *"...el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos..."*[53]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al conducir el proceso de contratación del cual se encontraba a cargo, máxime si su participación era determinante en el procedimiento de selección.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Génesis Córdova Bances**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: *"Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad establecido en las bases integradas; además, servidor de la entidad permitió la suscripción del contrato sin haber acreditado el cumplimiento del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento que debe regir las contrataciones públicas de la entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: *"Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad establecido en las bases integradas; además, servidor de la entidad permitió la suscripción del contrato sin haber acreditado el cumplimiento del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento que debe regir las contrataciones públicas de la entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IREGULAR.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Alcantarillado Pluvial; en el (la) Puntos Críticos de la Ciudad de Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con Código

52 MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
53 ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.

Único de Inversión CUI n.° 2532968, se advierte que el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección, otorgó la buena pro al postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C. con RUC n.° 20600445397, quien no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que, tres (3) de las seis (6) obras presentadas por el postor ganador para acreditar dicho requisito de calificación, no se encontraban relacionadas con el objeto del procedimiento de selección ni dentro de la definición de obras similares establecidas en los requisitos del literal "B" Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.23 Requisitos de Calificación, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, se advirtió que en la etapa de perfeccionamiento del contrato, el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, derivó al área usuaria los documentos presentados por el postor ganador para su revisión y conformidad, contraviniendo su función de gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, en conformidad al numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento ; toda vez que, inobservó que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, originando la suscripción del Contrato de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**; en beneficio de la empresa Grupo constructor Rojas & Ramirez, por el monto contractual de S/ 1 139 595, 78 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Situación que transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios del procedimiento administrativo, lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 10.1 del artículo 10°; artículo 12° y numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, calificación exigible a los proveedores y declaratoria de desierto respectivamente. Asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 5.2. del artículo 5°, numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 46.1, 46.3 del artículo 46°, numeral 47.1 del artículo 47°, numerales 49.1, 49.2, 49.3, 49.4, 49.5 y 49.6 del artículo 49°, artículo 72°, numerales 75.1, 75.2, y 75.3 del artículo 75°, y numeral 139.1. del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, referido a la Organización de la Entidad para las contrataciones, competencias del órgano encargado de la contratación, actuación y responsabilidad del comité, documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente; además, el numeral 1.5 Capítulo I de la Sección General, el numeral 2.3 del Capítulo II, y el literal A y B del numeral 3.23 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de alcantarillado pluvial; en el(la) puntos críticos de la ciudad Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín", referido a calificación de ofertas, absolución de consultas, requisitos para perfeccionar el contrato, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

La situación expuesta, ocasionó afectación a los intereses de la Entidad, toda vez que, se otorgó la buena pro al postor Grupo constructor Rojas & Ramirez, pese que, no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad establecido en las bases integradas; a quien además se le benefició con la suscripción del Contrato de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022, para la ejecución de la obra, pese a no haber acreditado el cumplimiento del equipamiento estratégico y

experiencia del plantel profesional clave; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento que debe regir las contrataciones públicas de la Entidad.

Los hechos descritos, fueron generados por el accionar parcializado de los señores Luis Daniel Montalván Guerra, Dany Aguilar Cordero y Genesis Córdova Bances, quienes en su condición de integrantes titulares del Comité de Selección encargado de conducir y ejecutar el procedimiento de selección, suscribieron el acta de Admisión, Calificación, y Evaluación de Ofertas de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)** y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, mediante las cuales calificaron y otorgaron la buena pro a favor del postor Grupo Constructor Rojas & Ramirez S.A.C. con RUC n.° 20600445397, pese a que, no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad, dado que, tres (3) de las seis (6) obras presentadas por el referido postor para acreditar dicho requisito de calificación, no se encontraban relacionadas con el objeto del procedimiento de selección ni dentro de la definición de obras similares establecida en el literal B del numeral 3.23 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, por el accionar de la señora Dany Aguilar Cordero, quien en su condición de Jefe de la Oficina de Logística[54], a través de Nota de Coordinación n.° 035-2022-MDNC-OL de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, remitió a Luis Daniel Montalvan Guerra, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el expediente completo de los requisitos para firma de contrato para su respectiva revisión y conformidad de ser el caso; pese que, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tuvo la función de gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento; sin embargo, inobservó que el postor ganador de la buena pro no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, beneficiando al ganador de la buena pro Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C, con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

[54] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2022-GM/MDNC, de 01 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 42)**, debiéndose precisar que previó a dicho cargo durante el periodo abril y mayo de 2022 prestó servicios a la Entidad como Especialista en contrataciones del Estado, según consta en la Orden de Servicio n.° 0000619 con expediente SIAF 1049 de 22 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 42)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 278-2021-GM/MDNC de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 029-2022-MDNC/OL de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000456 de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0160-2022-MDNC-OL de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 098-2022-GAF/MDNC de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2022-GM/MDNC de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0162-2022-MDNC/OL de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 105-2022-GAF/MDNC de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-GM/MDNC de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del Memorando n.° 0127-2022-GAF/MDNC de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 167-2022-MDNC-OL de 01 de abril de 2022.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 110-2022-GAF/MDNC de 1 de abril 2022.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 099-2022-GM/MDNC de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2022-A/MDNC de 6 de mayo de 2022

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del Acta de Declaratoria de Desierta Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS- Primera Convocatoria de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Primera Convocatoria de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2022-MDNC/CS-AS n.° 005-2022-MDNC/CS de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0165-2022-GAF/MDNC de 20 de mayo de 2022

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2022-GM/MDNC el 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 102-2022-GM/MDNC de 7 de abril de 2022

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones AS-SM-5-2022-MDNC/CS.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Primera Convocatoria de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 0005-2022-MDNC/CS – Primera Convocatoria de 22 de abril de 2022

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del Informe de Orientación de Oficio n.° 010-2022-OCI/470-SOO de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de la "Grupo Constructor Rojas y Ramirez SAC" Oferta Técnica

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Primera Convocatoria

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 Formato de pliego de absolución y consultas AS-SM-5-2022-MDNC/CS-Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de Admisión, Calificación, y Evaluación de Ofertas Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C. Oferta Técnica

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de Consorcio Colpack. Oferta.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS- Segunda Convocatoria de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite n.° 8618 de 22 de junio de 2022.

Fotocopia autenticada del Documento s/n presentado por el Grupo Constructor Rojas y Ramírez S.A.C de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.° 035-2022-MDNC-OL de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.° 047-2022- GIDUR/MDNC de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 150-2022-DdO/GIDUR/MDNC de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.° 048-2022-GIDUR/MDNC de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2022-GM/MDNC de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada Orden de Servicio n.° 0000619, con n.° Exp. SIAF 0000001049 de 22 de abril de 2022 y formato de conformidad de servicios.

Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2022-GM/MDNC de 31 de mayo de 2022.

Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2022-GM/MDNC de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 43 : Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI-MDNC/SCE5-JJPB, de 26 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 44: Cédula de notificación, solicitud de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según se detalla:

Luis Daniel Montalván Guerra

- Fotocopia simple de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 28 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2742-02-005 de 29 de octubre de 2024 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 29 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de documento S/N de 30 de octubre de 2024.
- Copia simple de Carta n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 31 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión de correo electrónico de 6 de noviembre de 2024.
- Copia simple de documento S/N de 5 de noviembre de 2024
- Fotocopia autenticada de Carta n.° 001-2024-LDMG de 8 de noviembre de 2024
- Fotocopia simple de Cédula de Notificación Complementaria n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 22 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2742-02-005 de 22 de noviembre de 2024 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 22 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada de Carta n.° 002-2024/LDMG de 25 de noviembre de 2024.

Dany Aguilar Cordero

- Fotocopia simple de Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 28 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2742-02-005 de 29 de octubre de 2024 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 29 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de Carta n.° 002-2024-DAC de 12 de noviembre de 2024.
- Copia simple de Carta n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 12 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
- Fotocopia autenticada de documento S/N de 19 de noviembre de 2024
- Fotocopia simple de Cédula de Notificación Complementaria n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 22 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2742-02-005 de 22 de noviembre de 2024 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 22 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada de Carta n.° 003-2024/DAC de 25 de noviembre de 2024

Génesis Córdova Bances

- Fotocopia simple de Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 28 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2742-02-005 de 29 de octubre de 2024 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 29 de octubre de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 30 de octubre de 2024.
- Copia simple de documento S/N de 30 de octubre de 2024.
- Copia simple de Carta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 30 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Fotocopia autenticada de Carta n.° 001-2024/GCB de 8 de noviembre de 2024.
- Fotocopia simple de Cédula de Notificación Complementaria n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDNC de 22 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2742-02-005 de 22 de noviembre de 2024 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 22 de noviembre de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 25 de noviembre de 2024.
- Copia simple de Carta n.° 004-2024-GCB de 25 de noviembre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Nueva Cajamarca, 6 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE SUPERVISOR COMISIÓN - OCI CONTROL INSTITUCIONAL NUEVA CAJAMARCA

Jimmy Joe Puell Baras
Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE JEFE COMISIÓN - OCI CONTROL INSTITUCIONAL NUEVA CAJAMARCA

Juan Carlos Santa Cruz Dávila
Jefe de la Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE ESPECIALISTA ABOGADO COMISIÓN - OCI CONTROL INSTITUCIONAL NUEVA CAJAMARCA

Noelly de los Angeles Lopez Coronado
Abogada
ICAP n.° 4615

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nueva Cajamarca, 6 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE JEFE DE OCI CONTROL INSTITUCIONAL NUEVA CAJAMARCA

Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0024-2024-2-2742-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad establecido en las bases integradas; además, servidor de la entidad permitió la suscripción del contrato sin haber acreditado el cumplimiento del equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento que debe regir las contrataciones públicas de la entidad.**	Luis Daniel Montalván Guerra	[redacted]	Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS - Segunda Convocatoria	1/4/2022	3/6/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	[redacted]	-		X		X
2		Dany Aguilar Cordero	[redacted]	Miembro Titular 1 del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS - Segunda Convocatoria Jefe de la Oficina de la Oficina de Logística[1]	1/4/2022 1/6/2022	3/6/2022 9/9/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	[redacted]	-		X		X
3		Genesis Córdova Bances	[redacted]	Miembro Titular 2 del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS - Segunda Convocatoria	1/4/2022	3/6/2022	Locación de servicios	[redacted]	-		X		

[1] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2022-GM/MDNC, de 01 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 42)**, debiéndose precisar que previó a dicho cargo durante el periodo abril y mayo de 2022 prestó servicios a la Entidad como Especialista en contrataciones del Estado, según consta en la Orden de Servicio n.° 0000619 con expediente SIAF 1049 de 22 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 42)**

000057

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PUELL BARAS Jimmy Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 09:00:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Nueva Cajamarca, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000007-2024-CG/OC2742

Señor(a):
William Sanchez Edquen
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca
Jr. Huallaga Esq. Con Jr. Bolognesi N° 103
San Martin/Rioja/Nueva Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 024-2024-2-2742-SCE

Referencia : a) Oficio N° 186-2024-OCI/MDNC de 17 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y la Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"*Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción de Alcantarillado Pluvial; En El (La) Puntos Críticos de La Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín*"**, con periodo de 1 de abril de 2022 al 27 de junio de 2022, en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-2742-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca
(MDNC)
Contraloría General de la República

(JPB/jsd)
Nro. Emisión: 00009 (2742 - 2024) Elab:(U20684 - 2742)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GMVDENI**

Firmado digitalmente por SANTA CRUZ DAVILA Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:42:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2024-CG/2742

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000007-2024-CG/OC2742
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAM SANCHEZ EDQUEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178500083
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1355

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS ¿ Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción de Alcantarillado Pluvial; En El (La) Puntos Críticos de La Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con periodo de 1 de abril de 2022 al 27 de junio de 2022, en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 024-2024-2-2742-SCE, que se le remite.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO 2 - parte 3[F]
2. TOMO 3 - parte 3[F]
3. TOMO 1[F]
4. TOMO 2 - parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QHSUZ7**

Firmado digitalmente por SANTA CRUZ DAVILA Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:42:20 -05:00

5. TOMO 2 - parte 2[F]
6. TOMO 2 - parte 4[F]
7. TOMO 2 - parte 5[F]
8. TOMO 2 - parte 6[F]
9. TOMO 3 - parte 1[F]
10. TOMO 3 - parte 2[F]
11. TOMO 4 - parte 4[F]
12. TOMO 4 - parte 5[F]
13. OFICIO-000007-2024-OC2742
14. TOMO 4 - parte 1[F]
15. TOMO 4 - parte 2[F]
16. TOMO 4 - parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QHSUZ7**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:42:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000007-2024-CG/OC2742
EMISOR	:	JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAM SANCHEZ EDQUEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ''Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-MDNC/CS ¿ Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción de Alcantarillado Pluvial; En El (La) Puntos Críticos de La Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín'', con periodo de 1 de abril de 2022 al 27 de junio de 2022, en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 024-2024-2-2742-SCE, que se le remite.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178500083**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2024-CG/2742
2. TOMO 2 - parte 3[F]
3. TOMO 3 - parte 3[F]
4. TOMO 1[F]
5. TOMO 2 - parte 1[F]
6. TOMO 2 - parte 2[F]
7. TOMO 2 - parte 4[F]
8. TOMO 2 - parte 5[F]
9. TOMO 2 - parte 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VWBULX**

10. TOMO 3 - parte 1[F]
11. TOMO 3 - parte 2[F]
12. TOMO 4 - parte 4[F]
13. TOMO 4 - parte 5[F]
14. OFICIO-000007-2024-OC2742
15. TOMO 4 - parte 1[F]
16. TOMO 4 - parte 2[F]
17. TOMO 4 - parte 3[F]

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS SANTA CRUZ DAVILA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VWBULX**